

DECRETO NACIONAL 1033/2001

REGIMEN SOBRE ACUMULACION DE CARGOS, FUNCIONES Y/O PASIVIDADES.

BUENOS AIRES, 14 DE AGOSTO DE 2001

BOLETIN OFICIAL, 17 DE AGOSTO DE 2001

SINTESIS

SE ESTABLECE QUE NO SE ENCUENTRA ALCANZADO POR LA INCOMPATIBILIDAD PREVISTA EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 1 DEL CAPITULO I DEL REGIMEN SOBRE ACUMULACION DE CARGOS, FUNCIONES Y/O PASIVIDADES, EL DESEMPEÑO DE HORAS DE CLASE O DE CATEDRA.

NOTICIAS ACCESORIAS

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 2

TEMA

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL-REMUNERACION-COBRO DE SALARIOS-BENEFICIOS PREVISIONALES-INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS

VISTO

el Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N 8566 del 22 de septiembre de 1961, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N 894 del 13 de julio de 2001 se incorporó al artículo 1 del régimen citado la incompatibilidad entre el desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad, con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal.

Que en atención a la modalidad de la prestación de la enseñanza o capacitación resulta necesario contemplar la situación de los docentes de los organismos y entidades nacionales, a fin de evitar efectos no queridos por la referida normativa que pudieren

constituir un obstáculo para la adecuada capacitación y formación. Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional. Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

● Artículo 1

Artículo 1 - El desempeño de horas de clase o de cátedra no se encuentra alcanzado por la incompatibilidad prevista en el último párrafo del artículo 1 del Capítulo I del Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N 8566/61, incorporada por el Decreto N 894/01.

● Artículo 2

Art. 2 - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

DE LA RUA - Colombo - Delich